

# ESTATUTOS FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO

## LIBRO PRIMERO DE LA FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN. La entidad que se regula por el presente estatuto se denomina FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 2. – NATURALEZA. La FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, del tipo fundación.

ARTÍCULO 3. – DOMICILIO. El domicilio principal de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO será la ciudad de Santa Marta, y podrá desarrollar actividades, programas y establecer dependencias dentro o fuera del territorio nacional, conforme a la ley.

ARTÍCULO 4. – DURACIÓN. La FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO tendrá una duración indefinida. Su disolución y liquidación se realizará conforme a la ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO 5. – OBJETO. La FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO tiene como objeto contribuir al desarrollo integral de la persona humana, mediante la lucha contra el hambre, la violencia y la pobreza, y el fortalecimiento de las capacidades productivas, agrícolas, sociales y organizativas de poblaciones vulnerables en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, siempre dentro del marco legal vigente:

- a) Diseñar, formular, ejecutar, administrar, acompañar y evaluar programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, soberanía alimentaria y reducción de la pobreza, dirigidos a comunidades en situación de vulnerabilidad social, económica, territorial o de exclusión.
- b) Promover y fortalecer las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas de pequeños productores, campesinos, mujeres rurales, jóvenes, comunidades étnicas y organizaciones comunitarias, a través de procesos de capacitación, asistencia técnica, transferencia de conocimientos y adopción de prácticas productivas sostenibles.
- c) Desarrollar acciones orientadas al desarrollo humano integral mediante procesos comunitarios de fortalecimiento de capacidades, orientados al

liderazgo social, la participación ciudadana, la organización comunitaria y la autonomía económica.

- d) Implementar estrategias de generación de ingresos, economía solidaria, asociatividad, emprendimiento social y rural, encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones beneficiarias.
- e) Formular, gestionar y ejecutar proyectos sociales, productivos y de desarrollo territorial, de manera directa o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, organizaciones sociales, universidades, organismos de cooperación nacional o internacional y demás actores del sector social.
- f) Realizar estudios, diagnósticos, investigaciones, sistematizaciones y actividades de carácter técnico, relacionados con pobreza, hambre, desarrollo rural, agricultura familiar, derechos humanos y desarrollo sostenible.
- g) Promover el enfoque de derechos humanos, así como enfoques diferencial, de género, generacional y territorial, garantizando la inclusión de poblaciones históricamente discriminadas o en situación de vulnerabilidad.
- h) Desarrollar actividades de sensibilización, acompañamiento comunitario, divulgación e incidencia social, orientadas a la transformación social, la equidad, la justicia social y la construcción de paz.

ARTÍCULO 6.- FACULTADES Y ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento de su objeto social, la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO podrá desarrollar las siguientes actividades y ejercer las facultades que se enuncian a continuación, en el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la ley:

- a) Celebrar contratos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y alianzas, y asociarse con entidades sin ánimo de lucro, organizaciones de la sociedad civil, entidades y organismos del Estado de orden municipal, distrital, departamental y nacional, así como con entidades públicas o privadas, universidades, organismos de cooperación y agencias nacionales o internacionales, siempre que dichas relaciones contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto social.
- b) Realizar actividades de tipo comercial siempre que esta actividad sea accesoria para la mejor realización del objeto social.
- c) Formular, gestionar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos, incluidos aquellos financiados con recursos públicos o recursos de cooperación nacional e internacional, donaciones, subvenciones o aportes públicos o privados, orientados al desarrollo integral de la persona, la lucha contra el hambre y la pobreza, y el fortalecimiento de capacidades agrícolas y productivas de poblaciones vulnerables.

- d) Realizar, patrocinar, organizar, coordinar, sistematizar y ejecutar eventos, procesos formativos, capacitaciones, seminarios, foros, encuentros comunitarios y demás actividades académicas, sociales o comunitarias, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
- e) Apoyar, patrocinar, acompañar y/o facilitar la ejecución de iniciativas, programas o proyectos presentados por personas naturales, colectivos, comunidades u organizaciones, cuyos propósitos sean concordantes con el objeto social de la Fundación.
- f) Efectuar actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, de carácter instrumental y no lucrativo, orientadas a garantizar la sostenibilidad de la Fundación, el desarrollo de sus programas y proyectos, y la adquisición, administración o mantenimiento de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- g) Desarrollar actividades de manera directa o indirecta, por cuenta propia o ajena, individualmente o mediante consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas u otras figuras asociativas permitidas por la ley, con entidades públicas de cualquier orden, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos de cooperación, nacionales o extranjeros, encaminadas a formular, proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas y proyectos sociales, productivos o de desarrollo territorial, en concordancia con su objeto social.
- h) Recibir, administrar, conservar, invertir, usar y aplicar recursos, aportes, contribuciones, donaciones, legados, subvenciones y recursos de cooperación nacional e internacional, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto social.
- i) Adquirir, poseer, administrar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como de derechos, activos y títulos, cuando ello sea necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social, conforme a la normatividad vigente.
- j) Promover, crear o participar en personas jurídicas, empresas o sociedades, siempre que su objeto sea complementario, auxiliar o instrumental y tenga como finalidad coadyuvar, facilitar, financiar o ampliar el cumplimiento del objeto social de la Fundación, sin que ello implique ánimo de lucro.
- k) Contratar y prestar servicios de carácter técnico, logístico, académico, social, productivo o administrativo a entidades del Estado de orden municipal, distrital, departamental y nacional, así como a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, cuando dichos servicios se encuentren directamente relacionados con su objeto social y contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado o de la Fundación.

- l) Celebrar en general todos los actos y contratos lícitos que resulten necesarios, convenientes o útiles para el logro de sus fines y objetivos estatutarios.

La enumeración anterior es enunciativa y no taxativa, por lo cual se entiende que la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO podrá celebrar toda clase de actos y contratos lícitos, contratar con entidades públicas de cualquier nivel, recibir donaciones, aportes, subvenciones y recursos de cooperación nacional e internacional, y en general realizar todas las actividades permitidas por la ley a las entidades sin ánimo de lucro, siempre que los recursos se destinen exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, de conformidad con la normatividad vigente.

LIBRO SEGUNDO  
ESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA  
ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I  
ÓRGANO RECTOR

ARTÍCULO 5. – ÓRGANO SUPERIOR: La FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO tendrá como máximo órgano de dirección, administración y decisión al CONSEJO DIRECTIVO, el cual ejercerá de manera permanente las funciones de orientación estratégica, control interno y administración general de la entidad.

La FUNDACIÓN no contará con Asamblea General, en atención a su naturaleza jurídica fundacional y a la inexistencia de miembros en sentido asociativo.

TÍTULO II  
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6. – CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección y administración de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO y estará integrado por tres (3) personas, quienes actuarán con voz y voto.

Los cargos serán los siguientes:

1. Director(a) Ejecutivo(a)
2. Coordinador(a) Operativo(a)
3. Secretario(a) General

ARTÍCULO 7. – ELECCIÓN Y PERÍODO: Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La elección se realizará mediante el sistema de cooptación, de manera que el mismo Consejo Directivo designará a sus integrantes y suplirá las vacantes definitivas o temporales que se presenten.

El Consejo Directivo podrá remover a cualquiera de sus integrantes antes del vencimiento del período, mediante decisión adoptada por la mayoría calificada de los miembros hábiles, excluyendo del cómputo y de la votación a la persona cuya remoción se proponga.

ARTÍCULO 8. – FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Corresponde al Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección y decisión:

- a. Definir la orientación estratégica, políticas generales y lineamientos institucionales para el cumplimiento del objeto social.
- b. Elegir, designar y remover al Director(a) Ejecutivo(a), al Coordinador(a) Operativo(a) y al Secretario(a) General, de conformidad con estos estatutos.
- c. Ejercer control sobre el ejercicio la representación legal de la FUNDACIÓN.
- d. Autorizar expresamente al Representante Legal para celebrar actos y contratos cuando lo requiera el caso.
- e. Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes muebles o inmuebles de la entidad.
- f. Aprobar el presupuesto anual, los planes operativos y los programas a ejecutar para el cumplimiento del objeto social.
- g. Autorizar la celebración de créditos, endeudamiento o compromisos financieros que comprometan el patrimonio de la institución.
- h. Examinar y solicitar en cualquier momento los libros, documentos, informes financieros y administrativos de la fundación.
- i. Crear, modificar o suprimir comités, cargos o dependencias internas, y reglamentar su funcionamiento.
- j. Resolver los conflictos de interés que se presenten y que involucren a cualquiera de los integrantes de los órganos de la fundación.
- k. Interpretar con autoridad los estatutos cuando se presenten dudas sobre su aplicación.
- l. Aprobar las reformas estatutarias.

- m. Decidir, con el voto favorable de la mayoría calificada que establezcan los estatutos, la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- n. Designar, remover y fijar la remuneración del liquidador, cuando haya lugar.
- o. Elegir la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar a la cual se destinará el remanente patrimonial, una vez concluida la liquidación.
- p. Expedir los reglamentos internos, acuerdos directivos y demás actos necesarios para el adecuado funcionamiento de la organización.
- q. Nombrar al Revisor Fiscal.
- r. Delegar en el Representante Legal, dentro del marco de la ley y de estos estatutos, las funciones que estime convenientes.
- s. Las demás funciones que le correspondan por ley o que no estén asignadas expresamente a otro órgano de la organización.

ARTÍCULO 9. – REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, y de forma extraordinaria cuando las necesidades de la organización lo requieran.

Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales y serán convocadas por cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de:

- Diez (10) días calendario para reuniones ordinarias
- Dos (2) día calendario para reuniones extraordinarias

ARTÍCULO 10. – QUÓRUM Y DECISIONES: El quórum deliberatorio y decisorio estará constituido por la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo.

Las decisiones se adoptarán por unanimidad y se dejará constancia de ellas en actas debidamente firmadas. En caso tal que no sea posible un consenso, se convocará a una siguiente sesión en la que se decidirá con la el voto de la mayoría de sus integrantes

### TÍTULO III CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 11. – DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A): El Director(a) Ejecutivo(a) será el representante legal de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO y presidirá el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. – FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A): El Director(a) Ejecutivo(a) tendrá a su cargo la dirección ejecutiva, administrativa y operativa de la entidad. En tal condición, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir, conforme a los estatutos y reglamentos internos, las reuniones del Consejo Directivo y los demás actos institucionales de la FUNDACIÓN.
- b. Ejecutar y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, así como las decisiones, directrices e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.
- c. Representar legalmente a la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y extrajudiciales, así como frente a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- d. Celebrar, suscribir y ejecutar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, dentro de los límites, autorizaciones y cuantías fijadas por el Consejo Directivo.
- e. Ordenar el gasto, autorizar pagos y firmar los documentos financieros, de conformidad con el presupuesto aprobado y las autorizaciones del Consejo Directivo.
- f. Administrar los bienes, recursos y patrimonio, velando por su adecuada conservación, destinación y uso conforme a los fines institucionales.
- g. Firmar las actas, contratos, convenios, informes, correspondencia oficial, certificaciones y demás documentos que emanen en ejercicio de la representación legal.
- h. Adelantar las acciones judiciales, administrativas o extrajudiciales necesarias para la defensa de los intereses, así como instaurar las acciones correspondientes en casos de daño, uso indebido o afectación de sus bienes o recursos, informando de ello al Consejo Directivo.
- i. Proponer al Consejo Directivo la estructura administrativa y ejecutar las decisiones que este adopte sobre creación, modificación o supresión de cargos.
- j. Nombrar, supervisar y remover al personal vinculado, conforme a la estructura aprobada por el Consejo Directivo y a la normatividad laboral aplicable.

- k. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa, financiera y operativa, garantizando el adecuado funcionamiento institucional.
- l. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y demás productos financieros a nombre de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO, de conformidad con las autorizaciones del Consejo Directivo.
- m. Otorgar poderes y delegaciones para la atención de asuntos judiciales, administrativos o contractuales, dentro del marco de la ley y de las autorizaciones estatutarias.
- n. Presentar periódicamente al Consejo Directivo los informes de gestión, financieros y administrativos que le sean requeridos.
- o. Delegar en otros funcionarios de la organización funciones propias o las que se requieran para el funcionamiento correcto de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO.
- p. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que le sean asignadas por el Consejo Directivo o las previstas en la ley.

ARTÍCULO 13. – COORDINADOR(A) OPERATIVO(A): El Coordinador(a) Operativo(a) será el representante legal suplente de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO y reemplazará al Director(a) Ejecutivo(a) en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 14. – FUNCIONES DEL COORDINADOR(A) OPERATIVO(A): Son funciones del Coordinador(a) Operativo(a):

- a. Suplir al Director(a) Ejecutivo(a) cuando sea necesario.
- b. Coordinar la ejecución operativa de planes y proyectos.
- c. Las demás que le asigne el Consejo Directivo o el Director(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 15. – SECRETARIO (A) GENERAL: El Secretario(a) General será responsable de la custodia documental y fe interna de todas las actuaciones de la organización.

ARTÍCULO 16. - FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) GENERAL. En ejercicio de sus funciones le corresponde:

- a. Actuar como secretario(a) del Consejo Directivo y de los demás órganos colegiados que se creen conforme a los estatutos, dejando constancia escrita de sus deliberaciones y decisiones.
- b. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Directivo, autenticarlas con su firma y la del Director (a) Ejecutivo(a), y realizar su registro cuando ello sea exigido por la ley o por los estatutos.

- c. Certificar la autenticidad de las actas, decisiones, acuerdos y documentos emanados de los órganos de dirección de la FUNDACIÓN.
- d. Custodiar, organizar y conservar los libros, actas, archivos físicos y digitales, así como la documentación institucional.
- e. Llevar y mantener actualizados los libros obligatorios, conforme a la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
- f. Comunicar y notificar formalmente las convocatorias, decisiones y actos del Consejo Directivo, de conformidad con los estatutos y reglamentos internos.
- g. Preparar, organizar y remitir la documentación de soporte requerida para las reuniones del Consejo Directivo.
- h. Expedir certificaciones y constancias relacionadas con la existencia, decisiones internas y funcionamiento, cuando le sean solicitadas y se encuentren dentro de su competencia.
- i. Llevar un registro actualizado de los integrantes de los órganos de dirección y administración, con los datos relevantes para efectos institucionales y legales.
- j. Coordinar la publicación y divulgación institucional de los acuerdos, resoluciones, informes y demás comunicaciones oficiales, o delegar dicha función conforme a las directrices del Director (a) Ejecutivo(a).
- k. Apoyar al Director (a) Ejecutivo(a) en el cumplimiento de las obligaciones formales, documentales y procedimentales de la FUNDACIÓN frente a autoridades administrativas y de control, sin asumir funciones de representación legal.
- l. Velar por el cumplimiento de los procedimientos internos relacionados con archivo, custodia y acceso a la información institucional.
- m. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o el Director (a) Ejecutivo(a), siempre que correspondan a la naturaleza de su cargo y al marco legal y estatutario de la FUNDACIÓN.

### CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA PARA REUNIONES

ARTÍCULO 17. - ORDEN DEL DÍA EN CONVOCATORIAS: El orden del día aplicará para todas las reuniones del Consejo Directivo y de los demás órganos colegiados que se creen conforme a los presentes estatutos.

El orden del día será elaborado por quien convoque la reunión y deberá incluir, como mínimo, los siguientes puntos:

- Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Designación de Presidente(a) y Secretario(a) de la reunión, cuando a ello hubiere lugar.
- Informes de gestión y comunicaciones relevantes.
- Estudio, deliberación y adopción de decisiones.
- Proposiciones y varios.
- Lectura y aprobación del acta o designación de comisión para su aprobación.
- Clausura de la reunión.

Parágrafo: La lectura del orden del día se hará por parte del secretario (a) general y el desarrollo podrá ser adelantado por el director (a) ejecutivo, cuando sea necesario y/o por el órgano que haya convocado la reunión.

### TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

#### CAPÍTULO I DEL REVISOR (A) FISCAL

ARTÍCULO 19. - REVISOR (A) FISCAL. La FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO solo contará con Revisor(a) Fiscal cuando la ley lo exija o cuando así lo determine el Consejo Directivo.

Sus funciones serán las legalmente establecidas. Será elegido por el periodo que a bien considere el órgano encargado de su elección.

### LIBRO SEGUNDO DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PATRIMONIO DE FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO

#### TITULO I PATRIMONIO, CONFORMACIÓN Y PRESUPUESTO,

ARTÍCULO 21. – PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN estará conformado por los aportes iniciales y posteriores realizados por sus fundadores, por contribuciones ordinarias o extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento institucional, por donaciones, auxilios, herencias o legados provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por ingresos derivados del desarrollo de su objeto social, por rendimientos financieros y, en general, por todos los bienes o derechos que ingresen lícitamente a su patrimonio.

La FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO iniciará su funcionamiento con un fondo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000).

ARTÍCULO 22. - RESPONSABLE DEL PATRIMONIO. La definición, control y supervisión del patrimonio corresponderá al Consejo Directivo.

La administración, ejecución y manejo operativo de los recursos estará a cargo del Director(a) Ejecutivo(a) o su delegado, conforme a los límites, autorizaciones, políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. – PRESUPUESTO: El presupuesto anual de funcionamiento e inversión será elaborado por el Director(a) Ejecutivo(a) y sometido a consideración del Consejo Directivo para su revisión, ajuste y aprobación.

ARTÍCULO 24. - CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos, cuando a ello hubiese lugar.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera o cualquier otro producto bancario abiertas a su nombre.

ARTÍCULO 25. - DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que realicen aportes y/o donaciones a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

## EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

### SECCIÓN PRIMERA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### TITULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 28. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Se hará por decisión unánime de todos los miembros del Consejo Directivo o por las causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 29. -PROCEDIMIENTO. Decretada la disolución, el Consejo nombrará liquidador o liquidadores. Mientras tanto, actuará como tal el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO 30. – LIQUIDADOR. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo del Consejo Directivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará los avisos mínimos que señale el código de comercio sobre la materia, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 31. – REMANENTE. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo Directivo.

#### LIBRO CUARTO DISPOSICIONES VARIAS


#### SECCIÓN PRIMERA REGLAMENTACIÓN FINAL

#### TITULO I REFORMA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 33. – REFORMA AL ESTATUTO. Este estatuto podrá ser modificado por el Consejo Directivo por decisión unánime de sus miembros.

ARTÍCULO 34. – VIGENCIA. Los presentes estatutos tendrán validez desde la fecha de inscripción de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO.

En constancia firma:

  
MAXIELLINETH MONTES VELASQUEZ  
C.C. 1.082.912.804 de Santa Marta  
Presidenta Ad Hoc

  
JOSE ALBERTO IGIRIO OROZCO  
C.C. 1.082.037.554 de Santa Marta  
Secretario Ad hoc

El suscrito secretario ad hoc certifica que la presente acta es fiel y exacta copia de la que reposa en el libro de actas de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO.

  
JOSE ALBERTO IGIRIO OROZCO  
C.C. 1.082.037.554 de Santa Marta  
Secretario Ad hoc

ANEXO A:

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTANDO PRESENTE 3 DE 3 DE SUS MIEMBROS Y EN USO DE SUS FACULTADES APRUEBAN EL ANEXO A MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA ACLARACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO, en cumplimiento de su objeto social son de interés general y acceso a la comunidad.
2. Conforme al artículo 25 de los estatutos, los excedentes o utilidades no son distribuidas bajo ninguna modalidad entre los miembros u asociados.

El presente anexo es leído y aprobado por unanimidad y forma parte integral de los estatutos de la organización desde la fecha de suscripción.

En constancia, se firma en la ciudad de Santa Marta a los 20 días del mes de marzo de 2026.



MAXIEL LINETH MONTÉS VELÁSQUEZ  
C.C. 1.082.912.804

Presidenta de la reunión  
Representante Legal



MARÍA FERNANDA CARRILLO  
CANTILLO

C.C. 1.004.377.798  
Secretaria de la reunión

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Secretaria General certifica que el presente anexo es fiel copia del original que reposa en el libro de actas del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO.



MARÍA FERNANDA CARRILLO CANTILLO  
Secretaria General

**ACTA No. 002**  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
**FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO**

En la ciudad de Santa Marta, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), se reunieron en las instalaciones de la organización los integrantes del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO**, identificada con NIT 902045750-1, previa convocatoria realizada mediante correo electrónico enviado el día quince (15) de marzo de 2026, cumpliendo con el término mínimo de dos (2) días calendario previsto en los estatutos para reuniones extraordinarias.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación del quórum
2. Designación de presidente y secretario de la reunión
3. Verificación y constancia de requisitos estatutarios para el Régimen Tributario Especial
4. Lectura y aprobación del acta

**I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Se constató la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, a saber:

- Maxiel Lineth Montes Velásquez – Directora Ejecutiva
- Angélica María Pardo Lora – Coordinadora Operativa
- María Fernanda Carrillo Cantillo – Secretaria General

En consecuencia, existe quórum deliberatorio y decisorio en atención a que se encuentran presentes todos los miembros del máximo órgano.

**II. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN**

Se designa como presidenta de la reunión a Maxiel Lineth Montes Velásquez y como secretaria a María Fernanda Carrillo Cantillo, quienes aceptan.

**III. VERIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE REQUISITOS ESTATUTARIOS PARA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

El consejo directivo en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, procede a verificar y dejar constancia de los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017, así:

**A) Actividad meritoria de libre acceso a la comunidad**

De conformidad con el artículo 5 del estatuto de FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO, esta entidad tiene como objeto:

ARTÍCULO 5. – OBJETO. La FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO tiene como objeto contribuir al desarrollo integral de la persona humana, mediante la lucha contra el hambre, la violencia y la pobreza, y el fortalecimiento de las capacidades productivas, agrícolas, sociales y organizativas de poblaciones vulnerables en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, siempre dentro del marco legal vigente:

- a) Diseñar, formular, ejecutar, administrar, acompañar y evaluar programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, soberanía alimentaria y reducción de la pobreza, dirigidos a comunidades en situación de vulnerabilidad social, económica, territorial o de exclusión.
- b) Promover y fortalecer las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas de pequeños productores, campesinos, mujeres rurales, jóvenes, comunidades étnicas y organizaciones comunitarias, a través de procesos de capacitación, asistencia técnica, transferencia de conocimientos y adopción de prácticas productivas sostenibles.
- c) Desarrollar acciones orientadas al desarrollo humano integral mediante procesos comunitarios de fortalecimiento de capacidades, orientados al liderazgo social, la participación ciudadana, la organización comunitaria y la autonomía económica.
- d) Implementar estrategias de generación de ingresos, economía solidaria, asociatividad, emprendimiento social y rural, encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones beneficiarias.
- e) Formular, gestionar y ejecutar proyectos sociales, productivos y de desarrollo territorial, de manera directa o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, organizaciones sociales, universidades, organismos de cooperación nacional o internacional y demás actores del sector social.
- f) Realizar estudios, diagnósticos, investigaciones, sistematizaciones y actividades de carácter técnico, relacionados con pobreza, hambre, desarrollo rural, agricultura familiar, derechos humanos y desarrollo sostenible.
- g) Promover el enfoque de derechos humanos, así como enfoques diferencial, de género, generacional y territorial, garantizando la inclusión de poblaciones históricamente discriminadas o en situación de vulnerabilidad.
- h) Desarrollar actividades de sensibilización, acompañamiento comunitario, divulgación e incidencia social, orientadas a la transformación social, la equidad, la justicia social y la construcción de paz.

En este sentido, de conformidad con el artículo 359 del Estatuto Tributario, corresponde mencionar que la clasificación de esta entidad es dable en atención a la ejecución de las siguientes actividades meritorias:

**Numeral 5, artículo 539:** Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:

**Literal A:** Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con

discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras;

**Literal C:** Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana;

**B) No reembolso de aportes**

Se deja constancia que, de conformidad con el artículo 25 de los estatutos, los aportes realizados a la fundación no son reembolsables, y los bienes y fondos de la entidad son indivisibles, sin que exista lugar a devolución o reconocimiento económico a favor de los aportantes.

**C) No distribución de excedentes**

Se deja constancia que, conforme al artículo 25 de los estatutos, la fundación no distribuye bajo ninguna modalidad sus excedentes, utilidades, rentas o beneficios, los cuales se destinan exclusivamente al desarrollo de su objeto social, sin que ingresen al patrimonio de sus miembros, fundadores o directivos, ni siquiera en caso de liquidación.

**D) Identificación de cargos directivos**


Se deja constancia que la estructura directiva de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO, de conformidad con el artículo 6 de los estatutos, está integrada por:

1. Director(a) Ejecutivo(a), quien ejerce la representación legal.
2. Coordinador(a) Operativo(a), quien actúa como representante legal suplente.
3. Secretario(a) General.

**IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Leída la presente acta, se aprueba por unanimidad.

En constancia, se firma en la fecha indicada.



**MAXIEL LINETH MONTES VELÁSQUEZ**  
C.C. 1.082.912.804  
Presidenta de la reunión  
Representante Legal



**MARÍA FERNANDA CARRILLO CANTILLO**  
C.C. 1.004.377.798  
Secretaria de la reunión

**CERTIFICACIÓN:**

La suscrita Secretaria General certifica que la presente acta es fiel copia del acta que reposa en el libro de actas del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PROPAZ Y DESARROLLO.



**MARÍA FERNANDA CARRILLO CANTILLO**  
Secretaria General